



COMUNICADO DE LA JUNTA DE GOBIERNO

14º COMUNICADO: INCIDENCIA DE LA PANDEMIA POR COVID19 EN LA ACTIVIDAD COLEGIAL

NOVEDADES MÁS RELEVANTES DEL BOE de 30/3/2020

- Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19.
- El real decreto-Ley sólo resulta de aplicación a los **trabajadores por cuenta ajena**
- **No se aplicará** el permiso retribuido a **los abogados que trabajen por cuenta ajena que asistan a las actuaciones procesales no suspendidas.**
- **No se aplicará** el permiso retribuido a **los abogados que trabajen por cuenta ajena que prestan servicios en despachos y asesorías legales en cuestiones urgentes.**

30/03/2020.- La Junta de Gobierno del ICACOR, informa:

1º Ámbito subjetivo: el Real Decreto-Ley sólo resulta de aplicación a los trabajadores por cuenta ajena.

Este ámbito subjetivo (art. 1), **excluye a los profesionales que trabajan por cuenta propia**, respecto a los cuales nos remitimos a lo ya **expuesto en el 10º comunicado**.

[ENLACE PARA DESCARGAR EL COMUNICADO 10º \(PDF\)](#)

Además, en el apartado e) del RD-Ley se establece que tampoco será de aplicación a los trabajadores «*que puedan seguir desempeñando su actividad con normalidad mediante teletrabajo o cualquiera de las modalidades no presenciales de prestación de servicios*».



COMUNICADO DE LA JUNTA DE GOBIERNO

2º.- No se aplicará el permiso retribuido a los abogados que trabajen por cuenta ajena que asistan a las actuaciones procesales no suspendidas.

«Los abogados que trabajen por cuenta ajena que asistan a las actuaciones procesales no suspendidas y, de esta manera, cumplan con los servicios esenciales por el Ministerio de Justicia, Consejo General del Poder Judicial, la Fiscalía General del Estado y las Comunidades Autónomas con competencias en la materia y plasmados en la Resolución del Secretario de Estado de Justicia de fecha 14 de marzo de 2020, y las adaptaciones que en su caso puedan acordarse» (Apartado 15 de anexo al RD-Ley).

3º.- No se aplicará el permiso retribuido a los Abogados que trabajen por cuenta ajena en despachos y asesorías legales en cuestiones urgentes (apartado 16 de la anexo del RD-Ley).

EL CARÁCTER DE URGENTE debe vincularse con aquellas actuaciones procesales no suspendidas que hayan sido declarados servicios esenciales en materia de justicia por el RD 463/2020, de 14 de marzo, y los acuerdos del CGPJ y TSXG de desarrollo (habeas corpus, actuaciones con detenido, órdenes de protección, medidas cautelares en materia de violencia de género o menores, etc.)

[**ENLACE PARA DESCARGAR GUÍA TSXG, INDEXADA POR EL CAG \(PDF\)**](#)

4º.- Actividad mínima indispensable: número mínimo de plantilla.

«Las empresas que deban aplicar el permiso retribuido recuperable regulado en este artículo podrán, en caso de ser necesario, establecer el número mínimo de plantilla o los turnos de trabajo estrictamente imprescindibles con el fin de mantener la actividad indispensable. Esta actividad y este mínimo de plantilla o turnos tendrá como referencia la mantenida en un fin de semana ordinario o en festivos» (artículo 4 del RD-Ley).

5º.- Moratoria durante el lunes 30/3/2020: garantías para la reanudación de la actividad empresarial.

«En aquellos casos en los que resulte imposible interrumpir de modo inmediato la actividad, las personas trabajadoras incluidas en el ámbito subjetivo de este real decreto-ley podrán prestar servicios el lunes 30 de marzo de 2020 con el único propósito de llevar a cabo las tareas imprescindibles para poder hacer efectivo el permiso retribuido recuperable sin perjudicar de



COMUNICADO DE LA JUNTA DE GOBIERNO

manera irremediable o desproporcionada la reanudación de la actividad empresarial» (Disposición transitoria primera del RD-Ley).

6º.- Servicios esenciales en la Administración de Justicia.

«Los jueces, fiscales, letrados de la Administración de Justicia y demás personal al servicio de la misma seguirán atendiendo las actuaciones procesales no suspendidas por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y, de esta manera, cumplirán con los servicios esenciales fijados consensuadamente por el Ministerio de Justicia, el Consejo General del Poder Judicial, la Fiscalía General del Estado y las comunidades autónomas con competencias en la materia, y plasmados en la Resolución del Secretario de Estado de Justicia de fecha 14 de marzo de 2020, con las adaptaciones que en su caso sean necesarias a la vista de lo dispuesto en el presente Real Decreto-Ley. Asimismo, continuarán prestando servicios el personal de Administración de Justicia que sea necesario para la prestación de servicios esenciales del Registro Civil conforme a las Instrucciones del Ministerio de Justicia» (Disposición adicional tercera del RD-Ley).

7º. Colegios de Abogados: servicios declarados esenciales en materia de justicia.

La actividad de los Colegios de Abogados vinculada servicios declarados esenciales en materia de justicia, en especial todo lo relativo a la gestión de los servicios de asistencia jurídica gratuita (servicios de guardia, atención a víctimas de violencia de género, designaciones en asuntos urgentes, etc.) deben continuar prestando sus servicios, si bien con preferencia no presencial.

En este sentido recordar que el artículo 2 a) d) de la Ley 8/2011, de 28 de abril, por la que se establecen medidas para la protección de las infraestructuras críticas define como servicio esencial: *«el servicio necesario para el mantenimiento de las funciones sociales básicas, la salud, la seguridad, el bienestar social y económico de los ciudadanos, o el eficaz funcionamiento de las Instituciones del Estado y las Administraciones Públicas. Ley, violencia».*

Por otro lado, el propio RD-Ley establece que no resulta de aplicación el permiso retribuido que regula «a los trabajadores que prestan servicios relacionados con la protección y atención de víctimas de violencia de género (apartado del anexo 14 del RD-Ley) y *«cualesquiera otras que presten servicios que hayan sido considerados esenciales» (Apartado 25 del anexo de RD-Ley).*



COMUNICADO DE LA JUNTA DE GOBIERNO

- [ENLACE RDL - BOE 29/03/2020 \(PDF\)](#)
- [ENLACE NOTA SERVICIOS JURÍDICOS DEL CGAE \(PDF\)](#)
- [ENLACE Tirant - Dossier Novedades ERTES \(PDF\)](#)
- [ENLACE Tirant - RDL Permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras de los servicios no esenciales \(PDF\)](#)

5º.- Información continuada: cualquier novedad o incidencia se comunicará por correo electrónico, se insertará en la página web colegial y en las redes sociales colegiales (Twitter, Instagram), sin perjuicio de la información telefónica que se facilite desde las oficinas colegiales.